



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

La Paz, 2 de enero de 2013
CARTA CIRCULAR / UIF/DIR / 006 / 2013

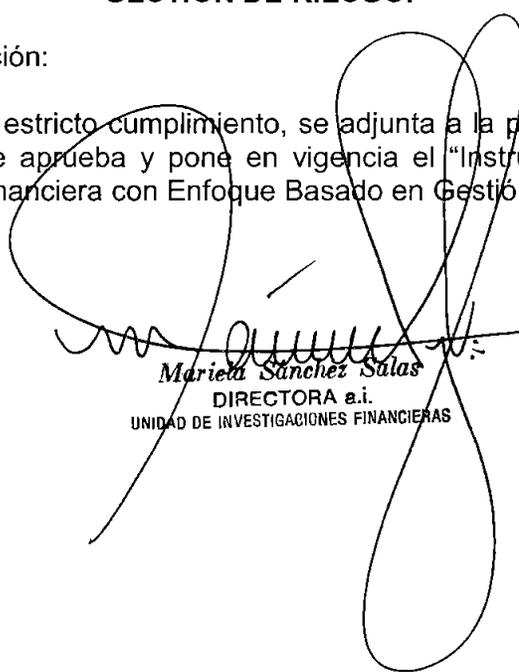
Señores:
FUNCIONARIOS RESPONSABLES
ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
Presente.-

REF: TRAMITE N° 115140
INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON ENFOQUE BASADO EN
GESTION DE RIESGO.

De mi consideración:

Para aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución Administrativa N° 002/2013, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo Especifico para Entidades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo", respectivamente.

Atentamente.


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



MSS/ash/psm/jm/esi/mpg
C.C. Arch. Adj. lo señalado



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 002/2013

La Paz, 2 de enero de 2013

VISTOS:

La revisión y actualización de las 40 más 9 Recomendaciones del GAFI y la promulgación de la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, que *establece y regula* el Régimen de Congelamiento de Fondos y otros activos de personas naturales o jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las Listas Públicas de Naciones Unidas o en los Requerimientos de Países en el marco de la Cooperación Internacional, *crea* el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis del Código Penal (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba los Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre de 2000 y la modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001 .

Que, tras la conclusión del tercer ciclo de evaluaciones de sus miembros, el GAFI ha emitido las Nuevas 40 Recomendaciones, en estrecha colaboración con Organismos Regionales Análogos (GAFISUD, GAFIC, etc.) y las Organizaciones Observadoras, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y las Naciones Unidas. La revisión aborda amenazas actuales y emergentes, aclara y refuerza muchas de las obligaciones existentes, a la vez que mantiene la estabilidad y rigor necesarios en las Recomendaciones.

Las Recomendaciones han sido también revisadas para reforzar los requisitos en situaciones de mayor riesgo, y para permitir a los Sujetos Obligados adoptar un enfoque centrado en áreas donde existe alto riesgo o donde se podría mejorar la implementación. Los Sujetos Obligados deben, en primer lugar, identificar, evaluar y entender los riesgos de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes que enfrentan, y luego adoptar medidas apropiadas para mitigar el riesgo. El Enfoque Basado en Riesgo permite a los Sujetos Obligados, adoptar una serie de medidas flexibles para utilizar sus recursos eficazmente y aplicar medidas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y D/P que sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, para centrar sus esfuerzos en mitigar el riesgo mayor.

Que, la Recomendación 12 de las Nuevas 40 Recomendaciones del GAFI, que constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, establecen que debe exigirse a los



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Sujetos Obligados tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP o una persona que tiene o a quien se le a confiado una función prominente en una organización internacional, a objeto de que apliquen medidas de Debida Diligencia según el riesgo, debiendo aplicarse también dichas medidas a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

Que, la Ley N° 262 de 30 de julio de 2012, crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo; y *modifica* en sus disposiciones adicionales tercera y cuarta el Código Penal en el primer párrafo del artículo 185 bis (Legitimación de Ganancias Ilícitas) y 133 bis (Financiamiento del Terrorismo) respectivamente.

Que, el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24771, establece en el Art. 18 numeral 2, como atribuciones de la UIF emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

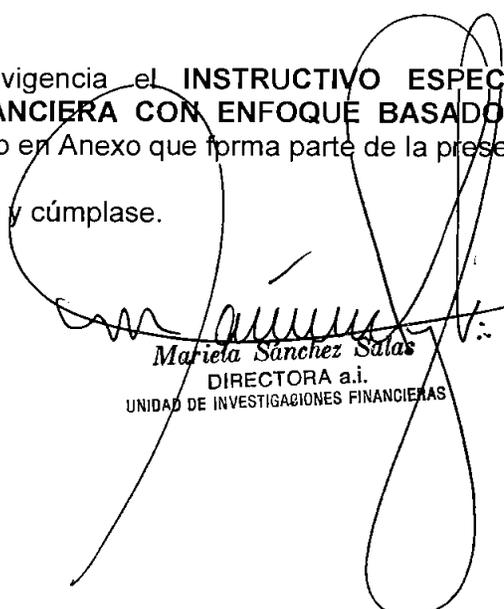
POR TANTO

La Directora de la Unidad de Investigaciones Financieras, en representación de la UIF y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de la UIF, aprobado por Decreto Supremo N° 24771.

RESUELVE:

Aprobar y Poner en vigencia el **INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA CON ENFOQUE BASADO EN GESTION DE RIESGO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución

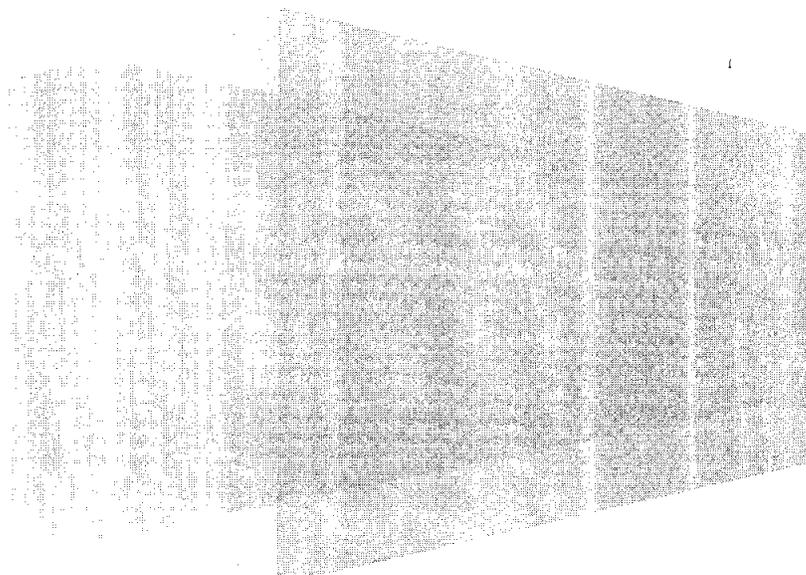
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mariela Sánchez Salas
DIRECTORA a.i.
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS



Unidad de Investigaciones Financieras

**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO
PARA ENTIDADES DE
INTERMEDIACION FINANCIERA CON
ENFOQUE BASADO EN GESTION DE
RIESGO**



2013



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

Contenido

| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I | 1 |
| ARTÍCULO 1. (OBJETO) | 1 |
| ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES) | 1 |
| ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE) | 7 |
| CAPÍTULO II | 8 |
| ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO) | 8 |
| ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP) | 8 |
| ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO) | 8 |
| ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO) | 8 |
| CAPÍTULO III | 10 |
| ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO) | 10 |
| ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO) | 10 |
| ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE) | 10 |
| ARTÍCULO 11. (CAUSALES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO) | 12 |
| ARTÍCULO 12. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO) | 13 |
| ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA) | 14 |
| ARTÍCULO 14. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA) | 15 |
| ARTÍCULO 15. (PERFIL DEL CLIENTE) | 17 |
| ARTÍCULO 16. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES) | 17 |
| ARTÍCULO 17. (FORMULARIO PCC - 01) | 17 |
| ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR) | 18 |
| ARTÍCULO 19. (PLAZO) | 18 |
| ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR) | 18 |
| CAPÍTULO IV | 25 |
| ARTÍCULO 21. (DETECCIÓN) | 25 |
| ARTÍCULO 22. (PREVENCIÓN) | 25 |
| ARTÍCULO 23. (REPORTE) | 26 |
| CAPÍTULO V | 27 |
| ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP) | 27 |
| ARTÍCULO 25. (RIESGO MAYOR) | 27 |
| ARTÍCULO 26. (RIESGO MENOR) | 28 |
| CAPÍTULO VI | 28 |
| ARTÍCULO 27. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA) | 28 |
| ARTÍCULO 28. (AUDITORIA EXTERNA) | 28 |
| CAPÍTULO VII | 29 |
| ARTÍCULO 29. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP). | 29 |
| ARTÍCULO 30. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO) | 30 |
| CAPÍTULO VIII | 31 |





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 31. (CAPACITACIÓN) _____ | 31 |
| ARTÍCULO 32. (DIFUSIÓN) _____ | 31 |
| CAPÍTULO IX _____ | 32 |
| ARTÍCULO 33. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA) _____ | 32 |
| ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDADES) _____ | 32 |
| ARTÍCULO 35. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA) _____ | 32 |





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

INSTRUCTIVO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del Instructivo es establecer reglas específicas para la detección, prevención, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), en actividades de Intermediación Financiera con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Actividad Financiera.-** Es el conjunto de operaciones que se efectúan en el mercado de oferentes y demandantes de recursos financieros, incluyendo aquellas operaciones que intervienen en la formación del mercado de dinero y de capitales.
- b. **Banco.-** Entidad autorizada, de origen nacional o extranjero, dedicada a realizar operaciones de Intermediación Financiera y a prestar servicios financieros al público en el marco de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, tanto en el territorio nacional como en el exterior del país.
- c. **Beneficiario Económico.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que en última instancia son las propietarias o tienen el control de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación, también comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica o un acuerdo legal.
- d. **Casa de Cambio Unipersonal.-** Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como empresa unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.¹

¹ Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre.



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- e. **Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.-** Persona Jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro.²
- f. **Cliente.-** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro que contrata productos y/o servicios de una entidad supervisada en forma permanente u ocasional, para sí o por cuenta de un tercero.
- g. **Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.-** Instancia que propone, analiza, evalúa e implementa políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP. Asimismo, supervisa el cumplimiento de toda la normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.
- h. **Cooperativa de Ahorro y Crédito.-** Entidad de Intermediación Financiera no bancaria, establecida como sociedad cooperativa que realiza operaciones de Intermediación Financiera y presta servicios financieros al público, en el marco de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, en el territorio nacional.
- i. **Entidad de Intermediación Financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESP).-** Entidad de Intermediación Financiera con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, que organiza su servicio propio de transporte de material monetario y/o valores para cubrir exclusivamente sus necesidades, únicamente con personal vinculado en relación de dependencia laboral a ellas.
- j. **Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM)-** Persona jurídica legalmente constituida como Sociedad Anónima (S.A.), de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales correspondientes, con el objeto de realizar el transporte de material monetario y/o valores y actividades relacionadas.
- k. **Empresas Remeseras.-** Entidades que transfieren fondos a otra plaza, sin necesidad de efectuar el traslado físico mediante el envío de un efecto sobre la plaza para proceder al cobro y envío de dinero o de valores de un lugar a otro.
- l. **Entidad Financiera.-** Persona jurídica radicada en el país, cuyo objeto social es la Intermediación Financiera o la prestación de servicios auxiliares financieros.
- m. **Evaluación de Riesgo.-** Es el conjunto de acciones integradas para evaluar el riesgo de LGI/FT y/o DP al que está expuesto el Sujeto Obligado. La evaluación de dicho riesgo, pueden contemplar la identificación de factores de riesgos por

² Resolución ASFI N° 672/2011 de 14 de septiembre.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica, que se derivan del perfil de cada Sujeto Obligado.

- n. **Factores de Riesgo.**- Son los agentes generadores del riesgo de LGI/FT y/o DP, tales como productos, servicios, clientes, canales de distribución y ubicación o localización geográfica; los que pueden dividirse en segmentos y variables.³
- o. **Fondo Financiero Privado.**- Entidad de Intermediación Financiera no bancaria, constituida como sociedad anónima, autorizada a realizar operaciones de Intermediación Financiera y a prestar servicios financieros al público, en el marco de la Ley No. 1488 de 14 de abril de 1993, en el territorio nacional.
- p. **Formulario Reporte de Operación Sospechosa (ROS).**- Documento que registra operaciones sospechosas, emergente de la actividad o servicio que solicite el cliente o usuario, vinculado a la LGI/FT y/o DP.
- q. **Formulario Política Conozca a su Cliente – 01 (PCC - 01).**- Documento que permite identificar origen y/o destino de los fondos iguales o mayores a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda, así como a la persona que realiza la operación.
- r. **Funcionario Responsable.**- Persona designada por el Sujeto Obligado, encargado de la coordinación entre la UIF y la Entidad, cumpliendo la normativa sobre la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- s. **Gestión de Riesgo.**- Es el conjunto de acciones que propician la administración efectiva de los riesgos, pudiendo ser estas: identificación, detección, evaluación, medición, control, monitoreo, seguimiento, mitigación, etc.
- t. **Impacto.**- Es la consecuencia, daño o alcance de los efectos que puede causar la LGI/FT y/o DP, en los ámbitos social, medioambiental, económico, político, estructural, reputacional, geográfico, entre otros.
- u. **Listas P.E.P.**- Lista de personas expuestas políticamente y/o públicamente, de naturaleza estrictamente informativa, que los Sujetos Obligados deben elaborar dentro de lo previsto en las normas emitidas por la UIF.
- v. **Matriz de Riesgo.**- Es una herramienta de control y de gestión normalmente utilizada para identificar las actividades (procesos y productos) más importantes de los Sujetos Obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos e internos que generan estos riesgos.⁴

3, 4: Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



- w. **Mitigadores del Riesgo.**- Son todas las políticas y procedimientos internos, desarrollados y ejecutados por los Sujetos Obligados, para cada factor de riesgo (productos, servicios, clientes, etc.), con el propósito de minimizar o controlar el riesgo al que están expuestos.⁵
- x. **Mutual de Ahorro y Préstamo.**- Entidad de Intermediación Financiera no bancaria, establecida como asociación civil, autorizada para realizar operaciones de Intermediación Financiera y que presta servicios financieros al público, en el marco de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, en el territorio nacional.
- y. **Probabilidad:** Posibilidad de que suceda algún riesgo de LGI/FT y/o DP, y está en función de la combinación de amenazas y vulnerabilidades; ambas deben estar presentes para medir la probabilidad de que ocurra un evento de LGI/FT y/o DP.⁶
- z. **Riesgo de Canales de Distribución.**- Es el riesgo intrínseco de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los servicios y productos, que por su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para la LGI/FT y/o DP.⁷
- aa. **Riesgo de Clientes.**- Es el riesgo intrínseco de los clientes ya sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar a el Sujeto Obligado en actividades de LGI/FT y/o DP.⁸
- bb. **Riesgo de Concentración.**- Consiste en el Riesgo al que se expone una entidad al colocar sus recursos o productos en una reducida cantidad de clientes relacionados que no son debidamente identificados, no aplicando de manera eficiente la PCC ni la normativa de Prevención de LGI/FT y/o DP.⁹
- cc. **Riesgo de Control.**- Es el riesgo de que los errores o irregularidades en las operaciones, no sean detectados, prevenidos, y corregidos por los sistemas de control interno.¹⁰

5, 7, 8, 9, 10. Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo –LD/FT (Guatemala).

⁶: Elementos Básicos y Dificultades Iniciales Identificadas en el Proceso de Análisis de Riesgo (GAFISUD 12/II GTAR 4)



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- dd. **Riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes.**- Ocurrencia de la posibilidad de que el delito de LGI/FT y/o DP se presente en la estructura del Sujeto Obligado.
- ee. **Riesgo de Productos y Servicios.**- Es el riesgo intrínseco de cada producto y servicio que derivado de su propia naturaleza o características los expone a ser utilizados para el LGI/FT y/o DP.
- ff. **Riesgo Geográfico.**- Es el riesgo intrínseco de cada área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus servicios y productos, que por su ubicación y características, lo expone a ser utilizada para la LGI/FT y/o DP. ¹¹
- gg. **Riesgo Inherente.**- Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, cliente, etc.), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en el Sujeto Obligado. ¹²
- hh. **Riesgo Legal.**- Es la posibilidad que la deficiente implementación de la Política Conozca a su Cliente, fallas en las prácticas de Procedimientos de Debida Diligencia y el incumplimiento a la normativa específica de LGI/FT y/o DP, puedan interrumpir o afectar en forma adversa las operaciones o condición de una Entidad Financiera, que generen procesos o juicios además de multas, responsabilidades criminales y penalidades impuestas.
- ii. **Riesgo Mayor.**- Es el mayor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/ FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos de Debida Diligencia Continua o Intensificada
- jj. **Riesgo Menor.**- Es el menor grado de pérdida, daño o sanciones, que puede sufrir una Entidad, debido a su exposición al riesgo de LGI/FT y/o DP. En ese contexto, los Sujetos Obligados deben contar con políticas y procedimientos simplificados de Debida Diligencia.
- kk. **Riesgo Operativo.**- Riesgo de pérdidas directas o indirectas resultantes de procesos, personas y sistemas internos inadecuados o fracasados, o de eventos externos. La mayoría del riesgo operacional en el contexto Política Conozca a su Cliente se refiere a debilidades en la implementación de los programas de entidades reguladas, procedimientos de control inefectivos y fallas en practicar la Debida Diligencia. Una percepción pública de que una entidad regulada no sea

^{11,12} Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).



capaz de manejar su riesgo operacional efectivamente puede interrumpir o afectar el negocio de la misma.

II. **Riesgo Reputacional.**- Es definido como la publicidad adversa que causa una pérdida de confianza en la opinión pública, debido a la falta o deficiente aplicación de políticas de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP. Esto afecta a la capacidad de la institución para establecer nuevas relaciones o continuar prestando servicios ya existentes.

mm. **Riesgo Residual.**- Es el nivel de riesgo de LGI/FT y/o DP resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.¹³

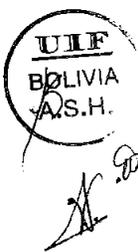
nn. **Riesgo.**- Riesgo es la posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.¹⁴

oo. **Riesgos Asociados con la LGI/FT y/o DP.**- Son todos aquellos riesgos que surgen como consecuencia de haberse materializado el riesgo de LGI/FT y/o DP; entre ellos se pueden mencionar los siguientes: reputacional, legal, operativo, etc.¹⁵

pp. **Sociedades Pantalla.**- Son formas de sociedades que pretenden ocultar la identificación de quienes han obtenido ganancias ilícitas, las cuales pueden darse en forma enunciativa y no limitativa, bajo las siguientes modalidades:

- i. **Sociedad Aparente.**- Entidades legalmente constituidas que participan, o afirman participar en un actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; sin embargo, realizan una parte importante de su giro de negocios en efectivo, mismo que podrían provenir de la LGI/FT y/o DP.
- ii. **Sociedad Fantasma.**- Entidades o sociedades que existen sólo de nombre, sin documento de registro y de establecimiento, aparecen con mayor intensidad en las órdenes de transferencia de fondos, como consignatarios y sirven para esconder el origen de los fondos provenientes de actividades ilícitas.
- iii. **Sociedades de Domicilio.**- Son sociedades que no se dedican a operaciones comerciales o industriales en el país donde está ubicado su domicilio principal, podrían intervenir en el proceso de acumulación de ganancias ilícitas. Estas pueden tener vinculación de propiedad, control o administración en otras empresas.

^{13, 14, 15} Guía Administración del Riesgo de Lavado de Dinero u Otros Activos y de Financiamiento del Terrorismo -LD/FT (Guatemala).





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- iv. **Sociedad en Estante.**- La finalidad de estas sociedades, es esconder la propiedad de las acciones al portador que adquieren de sociedades constituidas; estas sociedades presentan un capital constituido por acciones al portador y permiten a personas naturales realizar operaciones financieras, escondiendo su verdadera identidad.
- qq. **Sujeto Obligado.**- Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de Intermediación Financiera, servicios auxiliares financieros, aseguradoras, intermediarios de seguros, auxiliares de seguros y actividades de intermediación en el mercado de valores y a las relacionadas a dicho mercado, están obligados al cumplimiento de la normativas sobre la detección, prevención, control, y reporte de LGI/FT y/o DP.
- rr. **Transacción Financiera.**- Operación de depósito, retiro, transferencia, compra, venta de monedas u otras actividades financieras que realice el cliente o usuario en forma directa o mediante un tercero.
- ss. **Unidad de Cumplimiento.**- Equipo multidisciplinario que se encarga de ejercer las funciones de monitoreo, detección, prevención, control y reporte de operaciones sospechosas relacionadas a la LGI/FT y/o DP.
- tt. **Usuario.**- Persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, con o sin fines de lucro con acceso a servicios del Sujeto Obligado y con quien no existe una relación contractual.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE)

Las disposiciones de este Instructivo tienen aplicación en todo el territorio nacional y alcanzan a los **Sujetos Obligados** correspondientes a Entidades de Intermediación Financiera.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO II

DEL SUJETO OBLIGADO, COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP Y FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO)

Los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.

Los Sujetos Obligados en el cumplimiento del presente Instructivo deben proporcionar toda información que requiera la UIF, bajo condiciones de estricta reserva y confidencialidad, dentro del plazo señalado por la misma, de no cumplir con ello, será pasible a sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 910.

ARTÍCULO 5. (COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP tiene como objetivo proponer, analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

Todo Sujeto Obligado designará dentro de su entidad a un Funcionario Responsable y/o a los miembros de la Unidad de Cumplimiento, mediante decisión aprobada por su Directorio u órgano equivalente, debiendo comunicar el o los nombramientos a la UIF en el plazo de dos días hábiles, adjuntando copia legalizada del Acta respectiva, el o los Currículos Vitae y Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

En caso de cambio o reemplazo del Funcionario Responsable, el Sujeto Obligado deberá comunicar dicho extremo a la UIF en el plazo de dos días hábiles, acompañando la documentación referida en el párrafo anterior.

Si se produce la destitución del Funcionario Responsable y/o los miembros de la Unidad de Cumplimiento, se deberá explicar la causal de la misma.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE Y/O MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO)

Todo Sujeto Obligado para la designación del Funcionario Responsable y/o los miembros de la Unidad de Cumplimiento, deberá mínimamente considerar lo siguiente:

- a) Profesional idóneo con conocimientos en el área.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- b) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
- c) No debe ser funcionario que trabaje en la Unidad de Auditoria Interna de dicha entidad.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO III

DE LA OBLIGACIÓN DE CONOCER E IDENTIFICAR AL CLIENTE, AL USUARIO Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 8. (CONOCER AL CLIENTE Y AL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

El Sujeto Obligado es responsable de adoptar las medidas necesarias para registrar y verificar por medios fehacientes la información del cliente y del beneficiario económico, debiendo tomar en cuenta para cumplir este fin, los Procedimientos de Debida Diligencia contenidos en el presente Instructivo y Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/FT y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al usuario a objeto de conocer y registrar, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Número y extensión del Documento de Identidad
- c) Origen, destino y/o motivo de los fondos

Para personas extranjeras, adicionalmente de lo descrito, se le solicitará la fotocopia del pasaporte vigente o de la cédula de identidad extranjero o documento que lo identifique.

El Sujeto Obligado debe aplicar políticas de Gestión de Riesgo a los usuarios pudiendo de acuerdo a su Gestión de Riesgo, determinar en qué situaciones se aplicará el inciso c) del presente artículo.

ARTÍCULO 10. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE)

El Sujeto Obligado al establecer relaciones comerciales, tiene el deber de identificar al cliente y las firmas autorizadas (cuando corresponda), con la documentación de respaldo pertinente, a objeto de conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, entre otros los siguientes aspectos:

10.1. Personas Naturales

- a) Nombres y Apellidos
- b) Fecha de Nacimiento
- c) Nacionalidad
- d) País de residencia
- e) Número y extensión del Documento de Identidad
- f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde)
- g) Estado Civil y en su caso nombre del Cónyuge



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- h) Domicilio particular y comercial
- i) Teléfono fijo y/o móvil
- j) Profesión
- k) Actividad Económica u ocupación principal
- l) Lugar de Trabajo
- m) Cargo
- n) Nivel de ingresos
- o) Fecha de Ingreso en el Lugar de Trabajo
- p) Referencias personales, bancarias y comerciales.

Para establecer la identidad del cliente, el Sujeto Obligado deberá requerir una fotocopia de la Cédula de Identidad y si corresponde del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Para personas extranjeras adicionalmente de lo descrito, se le solicitara una fotocopia del pasaporte vigente o de la Cédula de Identidad de Extranjero o documento que lo identifique.

Las personas naturales que soliciten servicios desde el exterior del país, además de los documentos señalados en los puntos anteriores, según sea el caso, se le solicitaran referencias bancarias, comerciales, ocupacionales y personales del país de origen de los recursos.

10.2. Personas Jurídicas

- a) Razón Social
- b) Tipo de sociedad comercial
- c) Actividad Principal
- d) Copia de Número de Identificación Tributaria - NIT
- e) Copia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- f) Domicilio de oficina principal y sucursales
- g) Estatutos o reglamentos internos de la persona jurídica
- h) Copia del Testimonio de Constitución Social y de sus modificaciones.
- i) Poder del Representante Legal
- j) Referencias comerciales
- k) Teléfonos

Para establecer la identidad del cliente nacional o extranjero, el Sujeto Obligado deberá requerir una copia de la matrícula de inscripción al Registro de Comercio y/o registro en los Gobiernos Autónomos de los Departamentos y/o Municipios del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

En el caso de personas jurídicas extranjeras, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra entidad pública nacional; el Sujeto Obligado deberá exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia, origen de los fondos, autorización de funcionamiento; los documentos que correspondan deben estar autorizados o certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.

ARTÍCULO 11. (CAUSALES ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO)

La obligación del Sujeto Obligado de identificar al cliente o usuario si corresponde, se realizará especialmente cuando concurren las siguientes situaciones, de manera enunciativa más no limitativa:

- 10.1. Cuando el cliente aperture cualquier tipo de caja de ahorros, cuenta corriente, depósito a plazo fijo, operaciones fideicomisarias, operaciones con bonos, arriendo de cajas de seguridad y/o contrate créditos en la Entidad Financiera.
- 10.2. Cuando se realice la apertura de una cuenta a favor de un tercero en la que intervenga un tutor, administrador, apoderado; se debe obtener la información de este último, así como los antecedentes sobre la identidad y actividad del titular de la cuenta.
- 10.3. Cuando se realicen transacciones iguales o mayores a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS); o su equivalente en otra moneda, efectuadas de manera individual, o resultantes de todas las transacciones efectuadas por el titular, tutor, administrador, apoderado o el beneficiario.
- 10.4. Cuando se efectúen operaciones activas o pasivas en efectivo o títulos valor al portador por un monto igual o mayor a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda, efectuadas de manera individual, o resultantes de todas las transacciones efectuadas por el titular, tutor, administrador, apoderado o el beneficiario, dentro de las cuales se citan de manera enunciativa y no limitativa:
 - a) Cuenta corriente
 - b) Caja de ahorro
 - c) Depósitos a plazo fijo
 - d) Giros y transacciones en efectivo al interior o exterior del país
 - e) Compra y venta de moneda extranjera
 - f) Compra de cheques
 - g) Cambio de billetes de menor y mayor denominación
 - h) Cancelación de créditos y cuentas por cobrar
 - i) Créditos garantizados con títulos – valor de inversión al portador
 - j) Venta de bienes realizables, bienes de uso u otras actividades de los Sujetos Obligados





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

- k) Operaciones de emisión de tarjetas de crédito y de débito con garantías de fondos pignorados y límites de endeudamientos inusuales
 - l) Cobro de cheques al portador
 - m) Envío de dineros o remesas, dentro y fuera del país
 - n) Cualquier otra o transacción, pasiva o activa, en efectivo o de títulos valor
- 10.5. Cuando se evidencien transacciones múltiples en efectivo en moneda nacional o extranjera, que en su conjunto sean igual o mayor a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda, en periodos cortos (uno a tres días) y si estas son realizadas en beneficio de una o varias personas.
- 10.6. Cuando se realice cualquier tipo de transferencia de fondos o títulos valores al y del extranjero, que en periodos cortos (uno a tres días) o en total, sean por un monto igual o mayor a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
- 10.7. Cuando las entidades bancarias realicen operaciones y transacciones de comercio exterior, deberán identificar al cliente de acuerdo a los siguientes casos:
- a) **Cartas de crédito de importación:** Cuando un cliente aperture una carta de crédito de importación debe presentar, además de lo señalado en el artículo 13 del presente Instructivo, toda la información actualizada de su actividad comercial y sus relaciones comerciales, especialmente si se realiza el prepago de las cartas de crédito emitidas.
 - b) Cuando se trate de cartas de crédito de exportación: las entidades bancarias deben recabar información del beneficiario económico, especialmente cuando se trata de cartas de crédito transferidas.
 - c) **Cartas de crédito stand by:** Las garantías emitidas por las entidades bancarias mediante carta de crédito stand by pueden provenir de transacciones que no estén necesariamente relacionadas con operaciones de comercio exterior. En consecuencia, las entidades bancarias deben realizar un análisis especial de las operaciones que los clientes respaldan con fondos pignorados en caso de préstamo otorgado por entidades bancarias del exterior.
 - d) **Cartas de crédito no documentados:** Cartas de crédito en las que la única condición sea la presentación del beneficiario y su identificación para poder cobrar en las instalaciones de la entidad financiera.
 - e) **Cobranzas documentarias de importación:** Es necesario que los Sujetos Obligados conozcan los bancos remitentes de la cobranza o que su girado sea cliente conocido del banco, o que se realice un análisis pormenorizado de la documentación recibida y la forma de pago.

ARTÍCULO 12. (IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO)

Cuando se advierta que el cliente no actúa por cuenta propia, el Sujeto Obligado debe requerir como mínimo del cliente al menos, la siguiente información acerca del beneficiario económico:

13





12.1. Personas naturales

- a) Nombre y apellido
- b) Documento de identidad
- c) Nacionalidad
- d) Actividad económica u ocupación principal
- e) Domicilio

12.2. Personas jurídicas

- a) Razón social.
- b) Actividad económica principal.
- c) Número de Identificación Tributaria- NIT(si corresponde).
- d) Identificación en el Registro de Comercio, Gobiernos Autónomos de Departamentos y/o Municipios o en la institución pública donde se establezca su registro.
- e) Domicilio de la oficina principal.

Si se tratase de una Organización sin Fines de Lucro, se requerirá el número de registro del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá verificar que toda persona que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello y que identifique y verifique la identidad de esa persona; verificar el estatus legal de la persona jurídica o del acuerdo legal, que obtenga información sobre los nombres de los fiduciarios (para los fideicomisos), directores (para las personas jurídicas).

ARTÍCULO 13. (PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Los Sujetos Obligados deben adoptar políticas sobre la Debida Diligencia, entendida como el conjunto de medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP basado en Gestión de Riesgo, las cuales se detallan a continuación:

13.1. Debida Diligencia Continua.- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Continua, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo.

13.2. Debida Diligencia Intensificada.- Los Sujetos Obligados deben asegurar que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de Debida Diligencia Intensificada, se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes y las gestiones necesarias, particularmente para las categorías de clientes de mayor riesgo con impacto medio.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

Los Sujetos Obligados deben examinar, los antecedentes y el propósito del cliente y las operaciones; así como los patrones sin propósito económico o lícito aparente conforme la Matriz de Riesgo de LGI/FT y/o DP.

13.3. Debida Diligencia Simplificada.- Los Sujetos Obligados cuando determinen que los riesgo de LGI/FT y/o DP es menor, podrán utilizar la Debida Diligencia Simplificada; pudiendo aplicar las siguientes actividades que no son limitativas:

- a) Reducción de la frecuencia de actualizaciones de la identificación del cliente.
- b) Reducción del grado de monitoreo continuo y examen de las operaciones, basado en el umbral previsto por la UIF.

No se debe aplicar una Debida Diligencia Simplificada a la Persona Expuesta Política o Públicamente (PEP), tampoco se podrá aplicar esta medida cuando exista sospecha o se tenga información de la vinculación con el delito de LGI/FT y/o DP, o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

ARTÍCULO 14. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)

Además de la identificación del cliente y del beneficiario económico, los Sujetos Obligados deberán asumir las siguientes medidas:

14.1. Política de aceptación del cliente.- Cuando el Sujeto Obligado entable relaciones o negocios con personas naturales o jurídicas, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Recabar del cliente toda la información a objeto de conocer su actividad económica.
- b. Imposibilitar que en su entidad se realicen operaciones anónimas o con nombres ficticios.
- c. Verificar la información proporcionada de manera documentada.
- d. Determinar si el cliente está actuando o no, a nombre de un tercero. En caso de ser así deberá considerar lo previsto en el Artículo 13 (Identificación del **Beneficiario Económico**) del presente Instructivo.
- e. Obtener información en cuanto al propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- f. No iniciar una relación comercial o realizar una operación, con personas de las que no se tenga información suficiente, con personas que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada; con personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; actividades o negocios no autorizados legalmente.
- g. Solicitar a casas de cambio, entidades remeseras o transportadoras de dinero, sus políticas y procedimientos establecidos y documentados en cuanto a la prevención del delito de LGI/FT y/o DP.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

14.2. Clientes que requieren autorización de un órgano competente.- El Sujeto Obligado deberá tomar en cuenta como requisito previo al establecer la relación comercial, la autorización de un órgano competente o cuando corresponda de la alta gerencia u órgano equivalente en la entidad, cuando se trate de los siguientes clientes:

14.2.1. Por Órgano Competente:

- a) Clientes relacionados con la comercialización de armas, explosivos o similares.
- b) Actividades de juegos y apuestas debidamente autorizadas.
- c) Actividades Inmobiliarias
- d) Comerciantes de Metales Preciosos.
- e) Comerciantes de Piedras Preciosas.

14.2.2. Por la Alta Gerencia u Órgano Equivalente

- a) Personas públicas relevantes nacionales o extranjeras en el país.
- b) Personas expuestas políticamente nacionales o extranjeras y de aquellas que hayan alcanzado fama y notoriedad.

14.3. Gestión del riesgo.- El Sujeto Obligado debe contar con políticas de Gestión del Riesgo de LGI/FT y/o DP, es decir medidas o diligencias para evitar que en su entidad se produzca la LGI/FT y/o DP.

14.4. Información Actualizada.- El Sujeto Obligado debe asegurarse que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de Debida Diligencia Continua e Intensificada, se mantenga actualizada y sea fidedigna, mediante la realización de revisiones de los documentos existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

14.5. Intercambio de información entre la oficina central con sus filiales y sucursales.- Para este efecto el Sujeto Obligado debe contar con una base de datos y tener centralizados sistemas de procesamiento de información, con el objeto de mejorar la Gestión de Riesgo y ser eficientes a tiempo de detectar, prevenir, controlar y reportar la LGI/FT y/o DP..

14.6. Operaciones Indirectas.- Con la apertura del mercado a la intermediación financiera por Internet y banca móvil, o en operaciones que no cuenten con la presencia física del cliente (cara a cara), el Sujeto Obligado debe aplicar igualmente procedimientos efectivos de identificación de clientes residentes o no residentes y estándares de monitoreo continuo para clientes indirectos, desarrollando principios para la administración prudente del riesgo de las actividades de intermediación electrónica.





ARTÍCULO 15. (PERFIL DEL CLIENTE)

Se debe establecer el perfil de la actividad del cliente, considerando para ello información sobre: profesión, actividad comercial u ocupación, cargo (si corresponde), lugar de trabajo, ingresos, usos y prácticas comerciales, mercantiles y bursátiles. Este perfil debe ser examinado y actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 16. (REGISTRO DE INFORMACIÓN Y OPERACIONES)

El Sujeto Obligado debe mantener un archivo y registro cronológico de cualquier modalidad de operación, que realice el cliente o el beneficiario económico, los mismos que deberán estar a disposición de la UIF.

Cuando la información se relaciona a funcionarios públicos se deberá considerar lo previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 36 de la Ley N° 004, que incluye el artículo 29 bis al Código Penal.

ARTÍCULO 17. (FORMULARIO PCC - 01)

Los Sujetos Obligados deberán contar con el Formulario PCC - 01 debidamente llenado por el cliente o usuario en:

- 17.1. Operaciones iguales o mayores a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda.
- 17.2. Operaciones múltiples en efectivo, que en su conjunto sean iguales o mayores a \$us. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), o su equivalente en otra moneda, en periodos cortos (uno a tres días) y si estas son realizadas en beneficio de una o varias personas.

Quedan exentas del llenado del Formulario PCC – 01, las operaciones relacionadas con la operativa propia del Sujeto Obligado y aquellas realizadas entre entidades reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

En aquellas operaciones donde exista imposibilidad operativa y/o técnica de contar con el Formulario PCC - 01, la entidad deberá disponer de la siguiente información que será remitida a la UIF cuando ésta así lo requiera, según corresponda:

- a) Origen de los Fondos
- b) Destino de los Fondos
- c) Motivo (cuando corresponda)

Las operaciones en las que el Sujeto Obligado no pueda aplicar el Formulario PCC – 01 o contar con la información antes referida, deberán establecer el análisis y justificación de la imposibilidad operativa y/o técnica en un Anexo de su Manual Interno.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 18. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Los Sujetos Obligados tienen la obligación de informar y reportar a la UIF todas las operaciones sin límite de monto, de personas naturales o jurídicas; así como de aquellas personas que rehúsen o nieguen proporcionar información o documentación requerida, o de operaciones que no sea posible verificar la procedencia de los recursos financieros y de la información proporcionada.

En cuanto a aquellas operaciones iguales o mayores al umbral de \$us. 10,000.- (00/100 DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en otra moneda, los Sujetos Obligados deben remitir Formulario PCC - 01 a la UIF cada 15 de cada mes.

ARTÍCULO 19. (PLAZO)

Las actuaciones de la UIF son de carácter administrativo y se realizarán los días hábiles administrativos, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente, salvo especificación técnica en la solicitud realizada por esta.

ARTÍCULO 20. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR)

El Sujeto Obligado cuando se encuentre frente a una operación inusual, de las características detalladas en el artículo 24 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 37 del Manual referido, además de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes casos:

a) Operaciones con dinero en efectivo y medios de pago al portador.

1. Depósitos importantes no usuales de dinero en efectivo hechos por una persona natural o jurídica cuyas actividades aparentes no debieran normalmente producir ingresos de este tipo.
2. Entregas o depósitos de dinero en efectivo para cubrir demandas de cheques bancarios, transferencias de dinero u otros instrumentos monetarios negociables e inmediatamente realizables.
3. Aumentos substanciales en los depósitos en efectivo, de cualquier persona o sociedad sin causa aparente, especialmente si los depósitos son transferidos posteriormente en un período corto de tiempo.
4. Clientes que efectúan varios depósitos aún en diferentes oficinas.
5. Clientes que depositan pequeñas, pero frecuentes cantidades de dinero en efectivo, constituyendo importes relevantes la suma de todos los realizados.
6. Cuentas que reciben ingresos en efectivo realizados por numerosas personas y/o desde distintas oficinas o localidades.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

7. Cuentas contra las que se emiten cheques al portador, que son presentados para su cobro en caja por personas distintas al titular de la cuenta, por importes cercanos al límite que exige la identificación del presentador.
8. Cambio de moneda extranjera con elevada frecuencia y por pequeños importes.
9. Clientes que depositan o cobran más de una vez billetes premiados de lotería.
10. Aumento sustancial y sin razón aparente de ingresos en efectivo y a continuación ordenan transferencias hacia destinos que, a juicio del Sujeto Obligado, no guardan relación con ellos.
11. Personas jurídicas, que efectúan más operaciones utilizando dinero en efectivo que a través de otros medios de pago y cobro habituales en las actividades comerciales.
12. Personas naturales y jurídicas, que realizan actividades que habitualmente generan movimientos de cheques, letras de cambio, etc. y que ocasionalmente realizan depósitos en moneda o billetes por importes altos.

b) Cuentas Corrientes y otros depósitos

1. Apertura espontánea de cuentas por personas naturales que, tras su apertura ingresan saldos provenientes de otros Sujetos Obligados. Mantienen la misma por un corto período de tiempo y a continuación transfieren una gran parte o la totalidad del mismo a un tercer Sujeto Obligado.
2. Apertura espontánea de cuentas que no muestran actividades familiares o empresariales y que se utilizan exclusivamente para recibir sumas importantes, sin una relación clara con el titular de la misma.
3. Cuentas que estando inactivas durante largos períodos de tiempo, comienzan de forma repentina a recibir abonos y cargos por grandes importes o que se utilizan esporádicamente para la recepción de las mismas.
4. Cuentas en las que se ingresan cheques al portador por elevados importes endosados a favor del mismo titular.
5. Cuentas que reciben con frecuencia transferencias de y a países especialmente relacionados con el tráfico de drogas.
6. Cuentas que reciben o transfieren del titular implicado en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con la Legitimación de Ganancias Ilícitas.
7. Clientes no residentes, titulares de cuentas que efectúan frecuentes operaciones de efectivo, cheques de viajero, cheques en moneda extranjera, etc. emitidos por bancos extranjeros.
8. Clientes no residentes que abren cuentas y no cumplen satisfactoriamente con la "Política Conozca a su Cliente" y con el deber de acreditar el origen de los fondos o declaran un origen considerado sospechoso a juicio del Sujeto Obligado.
9. Clientes no residentes titulares de cuentas en las que se efectúan frecuentes operaciones con destino u origen en países extranjeros, no coherentes con ninguna actividad económica o comercial declarada y conocida.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

10. Clientes que mantienen un elevado número de cuentas operativas sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen y que la suma de todas ellas representan una cantidad económica significativa.
11. Cuentas varias de personas jurídicas con los mismos representantes legales o apoderados de las que el Sujeto Obligado conoce su vinculación de los titulares de cuentas entre las que se realizan frecuentes traspasos. Existencia de sociedades instrumentales. Grupos económicos sobre los que el Sujeto Obligado no tiene un conocimiento suficientemente claro de las sociedades que los componen, su relación, actividades y operaciones.
12. Clientes de cuentas cuyos movimientos no guardan relación con su actividad o carecen de una actividad financiera o comercial declarada y conocida.
13. Clientes de cuentas que mantienen saldos importantes y que sin embargo no solicitan otros productos bancarios de más elevada rentabilidad.
14. Cuentas en las que se producen con frecuencia anulación de operaciones.
15. Apertura de varios certificados de depósito a nombre de una o más personas, con una misma persona registrada como cotitular.
16. Apertura de varios certificados de depósito de personas jurídicas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o firmas autorizadas.
17. Apertura consecutiva de varios certificados de depósito a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
18. Apertura consecutiva de varios certificados de depósito con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
19. Cancelación de múltiples Certificados de Depósito en efectivo, emitidos a favor de diferentes personas, los cuales son cobrados por una misma persona en calidad de representante legal, apoderado o legítimo beneficiario.
20. Cancelación de varios Certificados de Depósito en dinero en efectivo, emitidos a favor de diferentes personas que se presentan en grupo a cobrar los títulos.
21. Cancelación de un certificado de Depósito en cheque, efectuado por el beneficiario del título, cuando el monto es inferior y muy cercano al umbral límite establecido por la UIF para el llenado del formulario PCC.

c) Giros

1. Envío de giros internacionales por cuenta de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos), que aparentemente no se conocen entre sí, con el fin de realizar giros internacionales a los mismos o diferentes países.
2. Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de Entidades Financieras, para que acepte información incompleta o falsa o para enviar giros internacionales.
3. Registro de personas con la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento del envío de giros internacionales.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

4. Clientes o usuarios que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente, al momento de enviar giros internacionales.
5. Clientes o usuarios que envían giros internacionales y suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente o llenan formularios con letra ilegible.
6. Clientes o usuarios que se muestran nerviosos, dudan en las respuestas y/o consultan datos que traen escritos, al preguntárseles por información requerida para el envío de giros internacionales.
7. Clientes o usuarios que realizan el envío de un giro internacional en una oficina de la Entidad remitora cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a donde realiza sus negocios, desarrolla su actividad económica o reside.

d) Operaciones de activo

1. Solicitudes de préstamo garantizado en una entidad financiera nacional mediante un aval emitido por una entidad financiera extranjera o de un paraíso fiscal.
2. Solicitudes de un aval para la obtención de un préstamo que les será otorgado por una entidad financiera extranjera.
3. Clientes que procedan a cancelar sus préstamos (créditos), especialmente los que han registrado incidencias, de forma imprevista y sin razones conocidas.
4. Préstamos que son pagados de fuentes desconocidas o que no son consistentes con lo que se conoce del cliente.
5. Peticiones de crédito de clientes poco conocidos que aportan garantías en efectivo.

e) Servicios Bancarios

1. Alquiler de cajas de seguridad con uso frecuente.
2. Personas que autorizan el uso de una caja de seguridad a personas con quienes no mantienen relación conocida.

f) Situaciones Diversas

1. Clientes que evitan todo contacto con el personal o funcionario responsable del Sujeto Obligado.
2. Personas que se muestran renuentes a facilitar su identificación, aportan para ello documentos que no son verificables de inmediato o se resisten a aportar otra documentación solicitada por el Sujeto Obligado (para la apertura de una cuenta, para solicitud de un préstamo, etc.)
3. Clientes que no actúan en su propio nombre y que se resisten a revelar la verdadera identidad del mandante.
4. Clientes que realizan inversiones importantes en obras de arte, filatelia, numismática, etc.
5. Clientes con negocios que mueven grandes cantidades de efectivo pero que el nivel de conocimiento de los mismos por el Sujeto Obligado no es suficiente como





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

para descartar que pudiera tratarse de negocios con apariencia de "sociedades pantalla".

6. Clientes que proceden de países especialmente relacionados con la producción y venta de drogas o con una elevada incidencia de actividades de Legitimación de Ganancias Ilícitas.
7. Transferencias electrónicas de fondos, sin explicación, por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta.
8. Clientes sobre los que el Sujeto Obligado tiene conocimiento que siguen sobre ellos investigaciones o están implicados en procesos judiciales en curso relacionados con la Legitimación de Ganancias Ilícitas.

g) Operaciones con entidades en Países No Cooperantes

- Toda operación realizada por el cliente que provenga o tenga como destino un país considerado como no cooperante de acuerdo a recomendaciones Internacionales.

h) Operaciones con tarjetas de crédito.

1. Compras con tarjeta de crédito en diferentes ciudades del país, el mismo día, en cuantías iguales o similares, en las que el titular del producto financiero no posee negocios ni agencias.
2. Compras con tarjeta de crédito el mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, cuyo total es cercano al tope establecido para la tarjeta de crédito, sin justificación aparente.
3. Múltiples, continuos y cuantiosos pagos empresariales, de telefonía celular o de servicios públicos realizados con cargo a tarjetas de crédito, sin que la actividad económica del cliente lo justifique.
4. Pagos de varios y cuantiosos recibos del mismo servicio público realizados con cargo a una misma tarjeta de crédito, sin justificación aparente.
5. Pagos de varios y cuantiosos recibos del mismo servicio público de otras ciudades realizados con cargo a tarjetas de crédito, sin justificación aparente o que sin que el cliente tenga operaciones económicas en esa ciudad.
6. Avances de tarjeta de crédito en diferentes oficinas de la ciudad o del país, el mismo día, en cuantías iguales o similares, en las que el titular del producto financiero no posee negocios ni agencias.
7. Avances efectuados desde tarjeta de crédito el mismo día o en un lapso de tiempo muy corto, cuyo monto es inferior y muy cercano al tope establecido para la tarjeta de crédito.

i) Operaciones de banca por internet.

1. Solicitud de varios formatos de afiliación al servicio de banca por Internet bajo uno o más nombres, en todas ellas con una misma persona autorizada para utilizar el servicio, sin justificación aparente.

22



UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

2. Solicitud de formatos de afiliación al servicio de banca por Internet de empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores o representantes legales, sin justificación razonable.
3. Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios bancarios para no diligenciar completamente los formularios de afiliación al servicio de banca por Internet o para que acepte información incompleta o falsa.
4. Productos financieros que registran únicamente abonos por transferencia realizada a través de Internet por un lapso de tiempo, logran acumular un saldo considerable y luego el dinero se retira en un solo día o en un periodo muy corto.
5. Productos financieros que manejan altas sumas de dinero y que sus transacciones se realizan principalmente a través de transferencias electrónicas o mediante el uso de cajeros automáticos.
6. Productos financieros que inicialmente registran abonos por transferencia realizada a través de Internet por montos bajos, pero al poco tiempo se incrementan a altas sumas de dinero.
7. El cliente es beneficiario de múltiples transferencias y de plazas no lógicas a las realizadas anteriormente.
8. El cliente realiza múltiples transferencias a diferentes beneficiarios, sin justificación aparente.
9. Producto financiero desde el que se realizan transferencias desde una dirección diferente a la registrada en los históricos de transacciones.
10. Pagos de servicios realizados por cuantías representativas a través del servicio de banca por Internet.
11. Es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a elemento de comunicación / conexión de un dispositivo, dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol).
12. Riesgo de Lavado de Activos en Instrumentos Financieros y Comerciales
13. Numerosos y/o cuantiosos pagos por conceptos de recaudos (ejemplo: matrícula y/o pensiones en colegios o universidades), por parte de una misma persona, sin justificación razonable.
14. Pagos de múltiples obligaciones o tarjetas de crédito realizados que suman cuantías representativas a través del servicio de banca por Internet.

j) Transacciones con Usuarios

1. Múltiples, continuos y cuantiosos retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos con tarjetas de cuentas de Entidades diferente a la propietaria del cajero.
2. Múltiples, continuos y cuantiosos retiros de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos con tarjetas débito o crédito de entidades financieras extranjeras.
3. Cancelación de múltiples facturas de servicios de telefonía celular o servicios públicos con dinero en efectivo, por parte de una misma persona, sin una justificación clara y razonable.
4. Transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que incrementa repentinamente la frecuencia y montos de dichas operaciones.

23





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

5. Múltiples y continuas transacciones de compra o venta de divisas por parte de un usuario que se identifica como menor de edad, turista, extranjero o persona que por el monto total transado no guarda relación con la actividad económica declarada.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IV

DE LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 21. (DETECCIÓN)

Es el conjunto de medidas tendientes a identificar operaciones posiblemente vinculadas a la LGI/FT y/o DP.

Los Sujetos Obligados deben:

- a) Aplicar la Debida Diligencia Continua e Intensificada para las operaciones de mayor riesgo bancarias y cuando se trata de clientes indirectos o a través de servicios prestados por Internet.
- b) Identificar a los clientes y beneficiarios de todas las cuentas, mediante la política de identificación al cliente y al beneficiario económico establecido en el presente Instructivo.
- c) Realizar un monitoreo continuo de las cuentas de mayor riesgo, operaciones indirectas y manejo de riesgo.
- d) Elaborar listas PEP.
- e) Cumplir con el llenado del Formulario PCC – 01, conforme establece el presente Instructivo.

ARTÍCULO 22. (PREVENCIÓN)

La prevención son acciones previas y necesarias que debe asumir el Sujeto Obligado para evitar la LGI/FT y/o DP, entre estas se establecen las siguientes:

- a) Conocimiento por parte del Sujeto Obligado y del Funcionario Responsable de todas las disposiciones vinculadas a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Designación del Funcionario Responsable cumpliendo lo establecido en el artículo 7 (Requisitos para la designación del Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento) del presente Instructivo.
- c) No efectuar operaciones financieras sin previa identificación del cliente, usuario o del beneficiario económico.
- d) No mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios.
- e) Consultar listas Internacionales.
- f) El Sujeto Obligado, al tomar decisiones de mantener relaciones de negocios con clientes de alto riesgo, lo hará conforme a la Gestión de Riesgo y con aprobación del personal ejecutivo de alta jerarquía.
- g) Realizar y participar de eventos de capacitación en materia de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- h) Contar con una Matriz de Riesgo LGI/FT y/o DP y su correspondiente Plan de Acción.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 23. (REPORTE)

El Sujeto Obligado tiene el deber de reportar la operación sospechosa vinculada a la LGI/FT y/o DP a la UIF, en el Formulario de Reporte de Operación Sospechosa (ROS), en el plazo de 48 horas de haberse detectado la operación sospechosa, cumpliendo los siguientes parámetros:

- a) Adjuntar al Formulario ROS los antecedentes y toda la documentación respaldatoria.
- b) Mientras se espere instrucciones por parte de la UIF el Sujeto Obligado debe mantener relaciones comerciales con el cliente y efectuar el seguimiento de las operaciones del cliente, su apoderado, tutor, beneficiario económico u otra persona mediante la cual se estén realizando operaciones financieras u otros servicios auxiliares, a objeto de que se continúe proporcionando información que pueda requerir la UIF o la que el Sujeto Obligado considere necesaria proporcionar, aún sin previo requerimiento de la UIF.
- c) En todas estas actuaciones, el Sujeto Obligado mediante el Funcionario Responsable o el personal que atienda al cliente, debe mantener en reserva cualquier información hacia el cliente, con relación al Reporte de la Operación Sospechosa u otra situación que permita al cliente tomar conocimiento de este hecho, bajo responsabilidad.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP

ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP)

El Sujeto Obligado debe contar con Gestión de Riesgo del LGI/FT y/o DP, entendida como el conjunto integrado de programas, políticas, normas, procedimientos idóneos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica y divulgación, con el propósito de evitar, mitigar o disminuir las posibilidades de pérdidas o daños por la exposición al Riesgo de LGI/FT y/o DP.

La aplicación de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP, debe permitir la elaboración de la Matriz de Riesgo como instrumento técnico de trabajo.

Debido a la integridad de la Gestión de Riesgo, es necesario involucrar a todo el personal del Sujeto Obligado y adoptar las políticas y procedimientos internos idóneos, orientados a evitar la realización de cualquier operación que permita el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros activos de origen ilícito o dar apariencia de legalidad a las operaciones vinculadas al mismo.

El Sujeto Obligado deberá considerar, las siguientes etapas en la determinación de factores de riesgo:

- a) Identificar el riesgo inherente a sus distintas líneas de actividad, categorías de clientes, productos ofrecidos, canales de distribución utilizados, zonas geográficas en las que opera.
- b) Medir o evaluar el riesgo identificado, según niveles de mayor y menor riesgo, en función de factores tales como zona geográfica, canal de distribución y otros que considere necesario.
- c) Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados, como ser aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, análisis de registros, verificaciones, revisión de operaciones, controles sobre procesamiento de información y reportes, entre otros.
- d) Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y corregir las deficiencias existentes en el proceso de Gestión del Riesgo.

Los roles y responsabilidades dentro del Sujeto Obligado, deben establecerse en forma explícita de modo tal que las políticas y procedimientos de la Gestión del Riesgo, se lleven a cabo.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 25. (RIESGO MAYOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP es mayor y hay que tomar medidas de Debida Diligencia Continua o Intensificada.

ARTÍCULO 26. (RIESGO MENOR)

Hay circunstancias en las que el riesgo de LGI/FT y/o DP puede ser menor. En estas circunstancias, y siempre que se justifique mediante un análisis adecuado de Gestión de Riesgo por parte del Sujeto Obligado, puede aplicar medidas de Debida Diligencia Simplificada.

CAPÍTULO VI AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

ARTÍCULO 27. (INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORIA)

Los informes semestrales de auditoría interna establecidos en el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 24771, deben presentarse conforme a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

- a) Estar incluidos dentro del Plan de Trabajo Anual, la auditoría interna conjuntamente con las revisiones y evaluaciones.
- b) Deben ser elaborados al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y enviados a la UIF hasta el 31 de julio y 31 de enero de cada año, según corresponda, conjuntamente una copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la reunión de Directorio que tomó conocimiento de dicha información.

Se podrá ampliar el plazo de entrega de las auditorias semestrales por única vez, hasta cinco (5) días hábiles, previa solicitud de la Entidad.

ARTÍCULO 28. (AUDITORIA EXTERNA)

En cumplimiento al numeral 9) del Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24771, y a lo establecido en Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, la UIF podrá solicitar la realización de auditorias externas para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los Sujetos Obligados, cuando así lo determine.

28





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO VII

DEL MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LGI/FT Y/O DP CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP

ARTÍCULO 29. (MANUAL INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL Y REPORTE CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y/O DP).

Para viabilizar la aplicación y cumplimiento del presente Instructivo Específico, los Sujetos Obligados deben elaborar un Manual Interno, conforme lo previsto en el artículo 41 del Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo.

El Manual Interno con Enfoque de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP debe estar basado en disposiciones vigentes y políticas internas de cada entidad y debe incluir entre otros aspectos como mínimo lo siguiente:

- a) Políticas y medidas preventivas que adopte el Sujeto Obligado para la detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- b) Normas que establezcan procesos de control interno.
- c) Procedimientos de Debida Diligencia Continua, Intensificada y Simplificada.
- d) Política Conozca a su Cliente y Política Conozca a su Empleado. Dentro de la política "Conozca a su Cliente" incluir el concepto de "Sociedad Pantalla", así como las modalidades en las que se dan estas sociedades, entre otras: Sociedad Aparente, Sociedad Fantasma, Sociedad en Estante y Sociedad de Domicilio.
- e) Procedimiento de identificación del Beneficiario Económico.
- f) Políticas y procedimientos para la Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP
- g) Funciones, Obligaciones y tareas del Funcionario Responsable y/o de la Unidad de Cumplimiento ante la UIF y si corresponde del Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP.
- h) Procedimientos operativos con flujogramas, plazos y términos que permitan el cumplimiento por parte de los funcionarios, de la detección, prevención, control y reporte a la UIF de actos que evidencien posible LGI/FT y/o DP, así como el uso del Formulario ROS y otros.
- i) Procedimientos para la identificación y monitoreo de Personas Expuestas Política y Públicamente, sus allegados; así como el envío de listas a la UIF.
- j) Procedimiento de consultas de Listas Internacionales.
- k) Capacitación del personal.
- l) Responsabilidad de los directores, ejecutivos, funcionario responsable y otros funcionarios en los procesos de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.
- m) Funciones de auditoría interna.





n) Matriz de Gestión de Riesgo de LGI/FT y/o DP y su Plan de Acción.

ARTÍCULO 30. (APROBACIÓN DEL MANUAL INTERNO)

El Manual Interno debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado y necesariamente debe ser de conocimiento del personal de la entidad que cumpla labores de detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

Una copia del Acta de Aprobación del Manual Interno y un ejemplar del mismo deben ser remitidos a la UIF, dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación, debiendo ser actualizado, por recomendación de la UIF, cuando corresponda.

La UIF en caso de evidenciar que el Manual Interno, aprobado por el Sujeto Obligado no se encuentra acorde a la normativa vinculada a la LGI/FT y/o DP así como todas las disposiciones que emita la UIF, o en el caso de que no incluya lo previsto en el Manual de Procedimientos Operativos para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes y/o DP con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, podrá pedir al Sujeto Obligado se realicen las correcciones y adecuaciones necesarias, dando un plazo perentorio no mayor a 40 días hábiles, bajo responsabilidad.





**CAPÍTULO VIII
DE LA CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 31. (CAPACITACIÓN)

Los Sujetos Obligados deben adoptar y ejecutar programas periódicos de capacitación dirigidos al personal, a objeto de tenga conocimiento y adopte medidas para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones sospechosas de LGI/FT y/o DP, así como de las responsabilidades que pueda asumir el personal en caso de incumplimiento de la normativa respectiva.

Los programas de capacitación sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP deben ser parte de un Plan de Trabajo Anual por parte del Sujeto Obligado, pudiendo coordinar estas acciones con la UIF.

ARTÍCULO 32. (DIFUSIÓN)

Los Sujetos Obligados deben mantener actualizados a sus empleados en las políticas de detección, prevención, control y reporte sobre LGI/FT y/o DP.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO IX CONFIDENCIALIDAD, RESERVA, RESPONSABILIDADES Y CODIFICACIÓN

ARTÍCULO 33. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)

El Sujeto Obligado no podrá revelar la información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo orden judicial motivada, expedida por autoridad competente dentro de proceso formal y de manera expresa, vinculada a la LGI/FT y/o DP.

Toda información proporcionada por la UIF, tiene carácter confidencial en su tratamiento, no pudiendo ser entregada a ningún miembro que no forme parte de la Unidad de Cumplimiento del Sujeto Obligado, la revelación será sancionada de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N° 910.

Asimismo, la información generada por la Unidad de Cumplimiento enviada a la UIF no podrá ser revelada ante ninguna instancia interna o externa del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 34. (RESPONSABILIDADES)

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente instructivo generará responsabilidades a la Entidad, sus Directores, Gerentes, Administradores, Funcionario Responsable y/o miembros de la Unidad de Cumplimiento, y/o si corresponde a los miembros del Comité de Cumplimiento de LGI/FT y/o DP de Riesgo y, pudiendo ser objeto de sanción de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 910.

De igual manera, serán responsables los funcionarios del Sujeto Obligado que incumplan la normativa sobre detección, prevención, control y reporte de LGI/FT y/o DP.

ARTÍCULO 35. (CODIFICACIÓN Y ABREVIATURA)

Los Sujetos Obligados comprendidos dentro del alcance del presente Instructivo aplicarán en la documentación remitida y base de datos los códigos de identificación y abreviatura establecidos por normas ISO de la Organización Internacional de Normalización.





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. **CRONOGRAMA DE ADECUACIONES.**- Los Sujetos Obligados deberán realizar las siguientes adecuaciones hasta el 28 de junio de 2013 desde la emisión del presente Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera:
 - a) Designar al Funcionario Responsable, si no tienen nombrado y comunicar a la UIF, conforme establece el presente Instructivo.
 - b) Adecuar o en su caso elaborar si no cuentan con el Manual Interno de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
 - c) Elaborar y en su caso adecuar al presente Instructivo, sus políticas, normas y procedimientos de control interno para detectar, prevenir, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP.
2. **VIGENCIA DEL MANUAL INTERNO.**- Los Sujetos Obligados que a la fecha de vigencia del presente Instructivo tengan elaborado y cuenten con su Manual Interno de Procedimientos de Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes, el mismo estará en vigencia hasta la fecha en la que el Directorio u órgano equivalente apruebe el Nuevo Manual.
3. **NORMAS SUPLETORIAS.**- Los Sujetos Obligados que no cuenten con Manual Interno y no tengan elaboradas sus políticas, normas y procedimientos de control interno para prevenir, detectar, controlar y reportar, la LGI/FT y/o DP a la fecha de puesta en vigencia del presente Instructivo, durante el periodo de adecuación dispuesto, deberán actuar y asumir acciones en base a las normas marco establecidas en el Artículo 1 del Manual de Detección, Prevención, Control y Reporte de LGI/F y/o DP, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgo, que debe ser tomado como referencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

- a. **ABROGATORIA.**- Queda abrogado el Instructivo Específico para Entidades de Intermediación Financiera, aprobado con Resolución Administrativa 005/2011 de 14 de octubre de 2011.
- b. **DEROGATORIA.**- Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente





UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

ANEXO

- **Anexo 1:** Formulario ROS es parte integral del presente Instructivo, se constituye en un instrumento operativo para viabilizar el Repórt de Operación Sospechosa referidas a LGI/FT y/o DP.
- **Anexo 2:** Formulario PCC - 01





Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS-01

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Introduzca la información del sujeto obligado

Número de Reporte:

Entidad:

Dirección Comercial:

Sucursal que reporta:

INFORMACIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA EN LA OPERACIÓN

Introduzca la información principal de la persona implicada en la operación

Tipo de Persona:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Tercer Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Estado civil:

Apellido de Casada:

Tipo de Identificación:

Nro. de Identificación:

Dirección:

País:

Dpto./Estado:

Ciudad:

Clasificación Act.:

Actividad:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS-01

Describe la documentación adjunta al informe:

DATOS DEL BENEFICIARIO ECONÓMICO

Introduzca la información principal del beneficiario económico

Nombre Completo/Razón Social:

Tipo de Documento:

Nacionalidad:

Dirección particular/Ciudad/País:

Nro. Cuentas/Pólizas/Otros:

Profesión o actividad económica:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS-01

Descripción Actividad:

Profesión:

Lugar de Nacimiento:

Ingresos mensuales:

PEPs:

Datos sobre la misma:

EXPLICACION / DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

Introduzca la información de la operación

Describa la operación en su integridad
y una cronología de los hechos:



Unidad de Investigaciones Financieras

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

ROS-01

Describa la moneda, el monto y los instrumentos financieros de la transacción (ej.:giros, cheques, efectivo, pólizas, acciones, otros):

Indique los números y titulares de las cuentas involucradas:

Explique con detalle porque la operación es considerada sospechosa:

| |
|---------------------|
| N° de Registro: |
| Entidad Financiera: |

UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
INFORMACION CONFIDENCIAL SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS
Política "Conozca a su Cliente" Art. 26 D.S. 24771

1. DATOS DEL CLIENTE O USUARIO Persona Natural Persona Jurídica

| | | | |
|-------|-----|-----|-----|
| Lugar | Día | Mes | Año |
|-------|-----|-----|-----|

Nombres y Apellidos o Razón Social:

| | | |
|----------------------------------|---|---------------------------|
| N° C.I., RUN o Pasaporte: | N° NIT: | Nacionalidad: |
| Dirección Particular: | N° Teléfono(s) Particular: | N° Teléfono(s) Comercial: |
| Profesión o Actividad Comercial: | Institución o Empresa donde Trabaja | |
| Cargo: | Dirección de Trabajo / Dirección Comercial: | |

2. DATOS DE LA OPERACIÓN

| | Mediante cheque | | | Moneda | | Monto | Número de Cuenta Origen | Número de Cuenta Destino |
|--|--|---------------------------------------|--|--------|-------|-------|-------------------------|--------------------------|
| | En Efectivo <input type="checkbox"/> | Propio <input type="checkbox"/> | Ajeno <input type="checkbox"/> | Bs | \$us. | | | |
| Transferencia Cuentas Propias <input type="checkbox"/> | Transferencia Otras Cuentas <input type="checkbox"/> | | | Otros: | | | | |
| Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> | Depósito <input type="checkbox"/> | Retiro <input type="checkbox"/> | Cobro de Cheque <input type="checkbox"/> | | | | | |
| Caja de Ahorros <input type="checkbox"/> | Depósito <input type="checkbox"/> | Retiro <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| D.P.F's. <input type="checkbox"/> | Depósito <input type="checkbox"/> | Retiro <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Giros/Transferencias <input type="checkbox"/> | Recibido <input type="checkbox"/> | Enviado <input type="checkbox"/> | Lugar: <input type="text"/> | | | | | |
| Moneda Extranjera <input type="checkbox"/> | Compra <input type="checkbox"/> | Venta <input type="checkbox"/> | Cambio de Corte <input type="checkbox"/> | | | | | |
| Compra de Cheques <input type="checkbox"/> | Bancario <input type="checkbox"/> | Viajero <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Créditos personales <input type="checkbox"/> | Desembolso <input type="checkbox"/> | Amortización <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Créditos comerciales <input type="checkbox"/> | Desembolso <input type="checkbox"/> | Amortización <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Tarjetas de Crédito <input type="checkbox"/> | Emisión <input type="checkbox"/> | Amortización <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Boletas de Garantía <input type="checkbox"/> | Emisión <input type="checkbox"/> | | | | | | | |
| Cartas de Crédito <input type="checkbox"/> | Emisión <input type="checkbox"/> | | | | | | | |
| Otras (Especificar) _____ | | | | | | | | |

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS:

DESTINO DE LOS RECURSOS:

Firma del Funcionario

Firma del Declarante

Nombre y Apellidos del Funcionario

Firma Funcionario Responsable